**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**
**RECURSO DE REVISIÓN.**
**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/411/2014/I Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/424/2014/I; IVAI-REV/532/2014/I E IVAI-REV/538/2014/I
**RECURRENTE:** ----------
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
**CONSEJERO PONENTE:** JOSÉ LUIS BUENO BELLO
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintitrés de abril del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/411/2014/I y sus acumulados IVAI-REV/424/2014/I; IVAI-REV/532/2014/I E IVAI-REV/538/2014/I,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **---------- (----------)**, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

## HECHOS

**I.** El once de enero de dos mil catorce, el dos y tres de febrero de la misma anualidad y tres de marzo de la misma anualidad, la Parte ahora Recurrente, formuló cuatro solicitudes de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, en las que requirió lo siguiente:

En la primera solicitud de dos de febrero de dos mil catorce, registrada con el folio 00114914:

> …Copia de los informes de la dirección general de salud de 2010 a 2013…

En la segunda solicitud de once de enero de dos mil catorce, registrada con el folio 00018614:

> …CUANTO SE REACAUDO EN LOS HAY FESTIVAL DENTRO DEL PERIODO EN QUE SE REALIZO ESTE EVENTO Y CUNATO (sic) … FUE EL COSTO DEL EVNTO (sic) DESGLOZANDO LOS GASTOS EN INGRESO Y EGRESOS…

En la tercera solicitud de tres de febrero de dos mil catorce, registrada con el folio 00117514:

> …nombre de los presidentes (sic) de las ligas deportivas registradas ante el comude…

Y por último, en la solicitud de tres de marzo de dos mil catorce, registrada con el folio 0026314:

> ...¿Como esta integrada la secretaria particular? ¿Bajo que marco jurídico fue creada (sic) ¿Quién es el coordinador, jefe y/o responsable de la secretaria particular? Detallar fecha de su creación? cuantos trabajadores la componen detallando las áreas que están a su cargo? ¿Cuántos son de base y cuantos de confianza? C deseo la copia de c/u de los sueldos del secretario particular y de cada uno de los empleados o trabajadores que la componen en cada área a su cargo , copia las compensaciones y bonos, curriculums vite (sic) con estudios comprobables, ¿acta de aprobación de cabildo para su creación, Plan operativo 2014,

> horarios de trabajo minutas y actas o reportes de actividades de los meses de enero a marzo, presupuesto asignado, ubicación de la coordinación, reporte de las actividades de estos tres primeros meses de trabajo, vehículos a disposición de las áreas de operación No omito en manifestar, que de no entregar la información esta será de manera gratuita y a costo del sujeto obligado, en el domicilio señalado de conformidad con el artículo 62 fracción primera de la ley de la materia y que si la información se oculta comete falta grave tipificada en la ley y sancionada por el código penal vigente en el estado de Veracruz…

**II.** El once, veintiuno de febrero de dos mil catorce y el siete y diez de marzo de misma anualidad, el Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, emitió respuesta a cada a una solicitudes de información.

En respuesta a la solicitud con número de folio 00114914, mediante el oficio UMTAI-264/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

> …Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que, tal y como se desprende del organigrama que operó en la administración municipal 2011-2013; no existe una "Dirección General de Salud" por lo que no se cuenta con los datos, registros e información que usted insta en su petición, es decir, es inexistente. Dicho organigrama se encuentra disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:
> http://www.xalapa.gob.mx/transparencia1113/organigrama/ para el caso de la gestión municipal 2011-2013.
>
> Cabe destacar que en la gestión municipal 2008-2010, tampoco se contaba con una Dirección General de Salud; por lo que es inexistente la información que insta en su petición bajo ese rubro…

En respuesta a la solicitud con número de folio 00018614, mediante el oficio UMTAI-176/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

> Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, a través del oficio TM/048/2014, de fecha 27 de enero de 2014, informo a esta Unidad a mi cargo que para efectos de su atención no es clara la redacción por lo que se requiere aporte elementos y corrija los datos originalmente proporcionados.

Como respuesta a la solicitud con número de folio 00117514, mediante el oficio UMTAI-327/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

> …Al respecto y con fundamento en el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Coordinación de Activación Física a través del oficio CDAF/171/14, de fecha 06 de febrero de 2014, informó a esta Unidad a mi cargo, que no cuentan con el listado de las ligas deportivas validadas ante el COMUDE; que el único dato que tienen es el de Martín Espinoza, Presidente de la Liga Municipal de Box…

Finalmente, como respuesta a la solicitud con número de folio 00263714, mediante el oficio UMTAI-318/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

> …Al respecto y con fundamento en el artículo 57.1 Y 57.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la información referente a la integración de la Secretaría Particular, el marco jurídico, su estructura y bajo qué términos se eligen, se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, a través de la siguiente liga electrónica:
>
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/01/1-Presidencia-Municipal.pdf

Por cuanto hace a los sueldos y compensación del personal adscrito a dicha secretaría, le comento que también se encuentran publicados en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, en la siguiente liga

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/sueldos-salarios-remuneraciones/direccion-recursos-humanos/

Relativo al Programa Operativo Anual de la Secretaría Particular, con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que a la fecha del presente no existen datos o registro de la información que usted solicita; por lo que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para atender su petición. No obstante lo anterior, resulta importante hacer de su conocimiento las consideraciones realizadas al respecto por la Coordinación de Planeación y Evaluación de Programas de Gobierno de Este Ayuntamiento de Xalapa:

"…Del texto de la Ley de Planeación se deriva que los planes municipales de desarrollo, deberán elaborarse dentro de los primeros cuatro meses contados a partir de la fecha de toma posesión de los ayuntamientos respectivos (artículo 26). Asimismo, se establece que el Plan, precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, así como los recursos que se asignan a esos fines. Lo que prevea el Plan regirá el contenido de los PROGRAMAS (como el POA), es decir que se deriven del Plan. En una estructura lógica secuencial se describiría como sigue: Alinear las acciones del POA al Plan Municipal de Desarrollo (PMD), mismo que se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo y este a su vez al Plan Nacional de Desarrollo. EL ORFIS público la "Guía de Control Interno Municipal y su evaluación 2013" en la cual enuncio las principales actividades de los funcionarios municipales y el Control Interno, en materia de medidas de control; en el apartado A, se establece también el orden lógico o pasos a seguir: A. ANTES DE OPERAR LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNCIPALES.

Planeación:

- Elaborar Plan de Desarrollo Municipal y remitirlo al H. Congreso del Estado.
- Elaborar el Programa Operativo Anual
- Elaborar el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.
- Elaborar y aprobar, a través del Consejo de Desarrollo Municipal, en el caso del FISM, y del Cabildo en el caso del FORTAMUN, las propuestas de inversión

De donde podemos derivar que, una vez elaborando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), estaremos en posibilidades de proceder al tema de los POA, para establecer los lineamientos para medir los resultados de las acciones, planes y programas que las dependencias y entidades municipales formulen, con base en sus objetivos y metas establecidos en el Plan..".

Concerniente al horario de trabajo de la Secretaría es de 9:00 a 21:00 hrs. Finalmente le comunico que de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Xalapa y el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal no están obligadas a elaborar minutas, actas y/o reportes durante su gestión, de la forma en que usted lo solicita en su petición. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes…

**III.** El veintiocho de febrero de dos mil catorce, el seis y diez de marzo de la presente anualidad, la Parte ahora Revisionista interpuso cuatro Recursos de Revisión manifestando en cada uno de ellos a título de agravio que el Sujeto Obligado violó su derecho de acceso a la información.

**IV.** El doce de marzo de dos mil catorce se decretó la acumulación de los mismos. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de catorce de marzo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, respecto del Recurso de Revisión y sus acumulados que nos ocupan, quien omitió comparecer al mismo, por lo que, con base en los elementos que obran en autos, se emite la presente resolución.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDO.** Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

**TERCERO.** De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta que la respuesta del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** es contraria a derecho, porque a consideración del Recurrente el Sujeto Obligado viola su derecho de acceso a la información, causa de pedir que encuentra apoyo en los supuestos de procedencia contenidos en los artículos 64.1, fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión y sus acumulados consiste en determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas, es decir, determinar si procede ordenar la entrega de la información requerida en las ocho solicitudes respectivas, considerando las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en cada una de ellas.

**CUARTO.** Ahora bien del análisis de lo que se reclama, se advierte que corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso parte de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones II, III, XI y XX, 11, *in fine,* de la Ley 848, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Debido a que en el caso se deciden en una misma resolución diferentes pretensiones reclamadas, el estudio y análisis de los agravios los agrupamos en dos partes: primero, en los que el Sujeto Obligado notifica la existencia de la información, pero pone a disposición la información, sin proporcionarla en la modalidad requerida por el particular; y; segundo, los casos en que notifica la inexistencia de la información.

Al primer supuesto corresponden las solicitudes de información de tres de febrero de dos mil catorce y tres de marzo del presente año, con números de folio 00117514 y 00263714. En el segundo grupo identificamos las solicitudes de once de enero de dos mil catorce y dos de febrero de la misma anualidad, correspondientes a los folios 00018614 y 00114914.

Ahora bien, en la solicitud de información de tres de febrero de dos mil catorce, con número de folio 00117514, donde requirió: a) nombre de los presidentes de las ligas deportivas registradas ante el comude. En la que el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** notificó la existencia de la información; mismo que originó el Recurso de Revisión IVAI-REV/532/2014/II.

A fin de resolver el punto controvertido el Recurso de conformidad, es decir, de determinar si procede o no ordenar la entrega de la información en la modalidad requerida por la parte ahora Recurrente, es necesario considerar la naturaleza de la información solicitada y el sujeto obligado al que se formuló la solicitud, lo procedente es declarar **infundado** el agravio del Recurrente.

Ello es así, porque respecto a los nombres de los presidentes de las ligas deportivas registradas ante el comude, el Sujeto Obligado en la substanciación del Recurso de Revisión, mediante el oficio UMTAI-327/14, informó que la Coordinación de Activación Física no cuentan con el listado de las ligas deportivas validas ante el COMUDE; que el único dato que tienen es el de Martín Espinoza, Presidente de la Liga Municipal de Box, lo cual cumple con el derecho de acceso a la información.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad. Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico, lo que ha sido criterio del Pleno de este Instituto al resolver, entre otros. No obstante la propia Ley 848 de la materia contempla, como única excepción a la regla anterior, que los municipios menores de setenta mil habitantes, no necesariamente deben cumplir con la publicación de sus obligaciones de transparencia de manera electrónica, porque sólo en esos casos pueden cumplir con las referidas obligaciones publicando la información en un tablero o mesa de información municipal, en términos del artículo 9.3 de la Ley de la materia.

Fuera del caso de las obligaciones de transparencia, es decir, cuando se trata de información pública, a que se refieren, entre otros, los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, al no encontrarse constreñidos generarla en la modalidad electrónica, la modalidad de entrega que indique en las solicitudes únicamente constituye un indicio orientador, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de 848, al señalar que los sujetos obligados deben

proporcionar la información en el formato en que se encuentre. Lo que se robustece con el contenido del artículo 57.1 de la Ley *supra* citada que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

En el presente caso, el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** cuenta con una población mayor de setenta mil habitantes, como se advierte del censo de población y vivienda del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, correspondiente al año dos mil diez, consultable en el vínculo electrónico siguiente: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=30, por lo cual, para determinar si procede o no la entrega de la información requerida por el particular en el formato electrónico indicado, es necesario determinar si lo solicitado por éste corresponde a obligaciones de transparencia.

En las solicitudes de información de folios 00115614, 00263714 y 0026314 el ahora Recurrente solicitó, respectivamente, lo siguiente:

> a) Copia de los informes de la dirección general de salud de dos mil diez a dos mil trece.
>
> b) Cuanto se recaudo en los hay festival dentro del periodo en que se realizo este evento y cuanto fue el costo del evento desglosando los gastos en ingreso y egresos.
>
> c) ¿Como esta integrada la secretaria particular? ¿Bajo que marco jurídico fue creada (sic) ¿Quién es el coordinador, jefe y/o responsable de la secretaria particular? Detallar fecha de su creación? cuantos trabajadores la componen detallando las áreas que están a su cargo? ¿Cuántos son de base y cuantos de confianza? C deseo la copia de c/u de los sueldos del secretario particular y de cada uno de los empleados o trabajadores que la componen en cada área a su cargo , copia las compensaciones y bonos, curriculums vite (sic) con estudios comprobables, ¿acta de aprobación de cabildo para su creación, Plan operativo 2014, horarios de trabajo minutas y actas o reportes de actividades de los meses de enero a marzo, presupuesto asignado, ubicación de la coordinación, reporte de las actividades de estos tres primeros meses de trabajo, vehículos a disposición de las áreas de operación.

En la primera solicitud el Sujeto Obligado notificó la inexistencia de la información y respecto a la segunda solicitud de información, manifestó que la Unidad de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento informó a la Unidad que la solicitud del particular no es clara la redacción. Lo anterior, con la precisión de que, en lo que respecta a la solicitud consistente en el informe de la dirección general de salud de dos mil diez a dos mil trece".

Ahora bien, los agravios planteados en los respectivos Recursos de Revisión IVAI-REV/411/2014/I, IVAI-REV/424/2014/I e IVAI-REV/538/2014/I son **fundados,** porque lo requerido por el Recurrente constituye información que el Sujeto Obligado debe publicar y mantener actualizada, en términos del artículo 8.1, fracciones II, III, XI y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dichas hipótesis normativas señalan lo siguiente:

> Artículo 8
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;
> III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;
> XI. Los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados;
> XX. Los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares;

Por lo que se advierte que los contenidos del precepto citado, constriñen al Sujeto Obligado publicar y mantener actualizada la información solicitada bajo los rubros siguientes: a) los informes del titular de la dirección general de salud, por los periodos indicados al estar comprendidos dentro del informe anual que rinde el titular del Sujeto Obligado en términos del artículo 8.1 fracción XI, debe proporcionarse en formato electrónico.

Lo anterior es así, porque como ha quedado establecido, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico, lo cual procede en este caso en lo que respecta a las solicitudes de información en los folios 00115614, 00263714 y 00263714, que originaron los respectivos Recursos de Revisión.

En relación con el recurso de revisión IVAI-REV/411/2014/II derivado de la solicitud 00114914, donde el particular requirió la copia de los informes de la dirección general de salud correspondientes al periodo dos mil diez a dos mil trece.

No obstante lo anterior, la parte conducente de la respuesta únicamente señala que no existe una Dirección General de Salud por lo que no se encuentran con los datos, registros e información. El sujeto obligado manifiesta que la información es inexistente, pero tal respuesta es insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información.

Lo anterior es así porque el oficio UMTAI-264/14 de veintiuno de febrero de dos mil catorce, que obra agregado en el sumario, que hace prueba plena en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, es insuficiente para considerar que el Sujeto Obligado hubiere realizado los trámites internos necesarios para localizar la información requerida habida cuenta que lo solicitado consistió en conocer un informe, que en la acepción de la palabra implica una "descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto", de cinco personas en específico que identificaron en la solicitud de información.

De esta manera, la respuesta del Sujeto Obligado soslayó el contenido del artículo 29, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, habida cuenta que omitió acreditar haber realizado una búsqueda de la información solicitada, siendo insuficiente indicar que "en términos del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y cuyas obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, no especificando alguna de ellas la entrega de informes", porque ello en modo alguno puede sustituir el deber legal de realizar la búsqueda en los archivos del Sujeto Obligado de la información requerida.

Ahora bien, en la solicitud de información con folio 00018614, que da origen al recurso de revisión IVAI-REV/424/2014/II, el Sujeto Obligado no adujo la inexistencia de la información solicitada, sino que señaló que la redacción del particular no era clara, por lo que al cumplimentar el presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado debe informar el propio **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

En ese orden, de conformidad con los artículos 4, 6, 8, 9, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho de acceso a la información se garantizó al permitirse al hoy recurrente el acceso de la información solicitada, por lo que las manifestaciones que realiza la parte Recurrente son inatendibles, porque primero, realizó un juicio o valoración personal, sin que hubiera controvertido la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a pesar de haber sido

requerido para tal efecto, y segundo, porque omitió proporcionar mayores elementos a este Instituto que sirvieran de indicio para ordenar la búsqueda de la información.

Por otra parte en relación con el recurso de revisión IVAI-REV/538/2014/I, derivada de la solicitud de información 00263714, no existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado en el oficio UMTAI-318/14, de seis de marzo de dos mil catorce, deberá emitir respuesta respecto a lo siguiente:

- la currícula de los servidores públicos indicados de la administración municipal.
- ubicación de la coordinación.
- reporte de las actividades de los tres primeros meses de trabajo
- vehículos a disposición del área de eventos especiales.
- Programa Operativo Anual 2014.

Por lo anterior, considerando que la publicación y actualización del Plan Operativo encuentra fundamento por lo dispuesto en el artículo 8.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sujeto Obligado debe obrar en consecuencia y notificar el plazo estimado de conclusión de documento y en su oportunidad remitirla vía electrónica vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico autorizado en el presente medio recursal.

En consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado para efecto del folio 000117514 del Sistema Infomex-Veracruz, son en términos de lo dispuesto por la normatividad prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ello éste Consejo General concluye que es **INFUNDADO** el agravio vertido por la parte incoante, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II y 72 reformado, en relación con los artículos 57.1, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada dentro del folio citado; sin embargo por lo que hace a las solicitudes planteadas mediante folios números 00115614, 00263714 y 00263714 del Sistema Infomex, Veracruz es procedente declarar **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente y con apoyo en lo dispuesto en la fracción III del numeral 69 y 72 reformado de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **MODIFICA** el acto que ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, impugna la parte recurrente y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de haya causado estado la presente resolución, emita respuesta complementaria a las solicitudes de información, notificándola por la referida vía y remitiéndola a la cuenta de correo y/o por el Sistema Infomex-Veracruz, en la que proporcione la información faltante.

Por último, como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 y del artículo 6, fracción IV, de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **fundados** los agravios relativos a los Recursos de Revisión IVAI-REV/411/2014/I; IVAI-REV/424/2014/I e IVAI-REV/538/2014/I, en consecuencia, se **modifican**

los actos impugnados y se **ordena** al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** que proporcione la información y/o se pronuncie respecto de la existencia y/o inexistencia de la información, en los términos precisados en la segunda parte del considerando tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Es **infundado** el agravio planteado en el Recurso de Revisión IVAI-REV/532/2014/I, en consecuencia se **confirman** los actos impugnados.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes vía Sistema INFOMEX-Veracruz, al particular en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto así como por oficio al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de la materia y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

**CUARTO.** Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez, conforme a lo ordenado en los artículos 34.1 fracción XIII y 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

**José Luis Bueno Bello**
**Consejero Presidente del IVAI**

**Yolli García Alvarez**
**Consejera del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Consejera del IVAI**

**Rodolfo González García**
**Secretario de Acuerdos**